Número 44. Juéves 14. Mayo de 1835.

DIARIO BALEAR.

Sale el sol á las 4 y 55 minutos: pónese á las 7 y 5 minuto. | San Bonifacio mártir.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCERES.

Sesion del dia 13 de abril.

Se abrió á las doce.

El Sr. Duque de Rivas leyó el acta de la sesion anterior, y fue aprobada.

Hallábanse presentes los secretarios del Despacho de Estado y Gracia y Justicia; habiendo llegado despues el de Hacienda.

El Sr. secretario marques de Guadalcazar leyó un oficio del Sr. Presidente del consejo de ministros, comunicando al ilustre Estamento el real decreto de S. M. encargando interinamente el despacho del ministerio de la Guerra al señor Don Valentin Ferraz, por haber ido el Sr. Valdés á encargarse del mando de las tropas del ejército de operaciones del Norte.

Otro por el que el Sr. Valdes comunicaba al Estamento su marcha: otro finalmente de la señora duquesa de San Fernando participando el fallecimiento de su esposo.

En seguida se pasó á la discusion del acta de la comision mista sobre adquisiciones á nombre del Estado.

Dicho Sr. secretario hizo presente que habiendo adoptado la comision mista y aprobado el Estamento de señores Procuradores todas las modificaciones que el de ilustres Próceres habia hecho en el proyecto, solo restaba á este discutir el núm. 4.° del art. 1.° en los términos que la comision lo habia propuesto y aprobado el otro Estamento.

Abierta la discusion, el Sr. conde de Ofalia tomó la palabra en pro de la redaccion que la comision proponia como individuo que era de ella; pero no pudo percibírsele esta vez, como tampoco otras muchas en que se vió precisado á tomarla como individuo de dicha comision mista, y como de la de hacienda, para sostener el dictámen que ésta daba sobre el proyecto, que luego entrará en discusion.

El número 4.° citado que sin mas discucion que las observaciones hechas por el Sr. conde, fue puesto á votacion; y aprobado dice asi:

Núm. 4.° del art. 1.° del proyecto de ley sobre adquisiciones á nombre del Estado. »La mitad de los tesoros, ó sea de alhajas, dinero ú otra cualquiera cosa de valor ignorada ú ocultada que se hallen en terrenos pertenecientes al Estado observándose en la distribucion de los que se encuentran en propiedades de particulares las disposiciones de la ley de partida.”

Leido el proyecto de ley y dictámen de la comision acerca del impuesto sobre documentos de giro, y abierta la discusion sobre la totalidad, el Sr. conde de Ofalia tomó la palabra, diciendo entre otras cosas que no pudieron percibírsele, que este proyecto no tenia por objeto inponer una nueva contribucion, sino arreglar una ya establecida por las Córtes de 1820, y que habia regido desde dicha época ya bajo estas, ya bajo aquellas bases. Tratando de las penas dijo, que unas veces habian sido para los contraventores de esta ley siempre desproporcionadas, pequeñas las designadas por las Córtes, y grandes las señaladas por el gobierno en 1825. Que el proyecto actual tenia por objeto en sus penas solo evitar los fraudes, sin que escediesen de lo necesario para conseguir este objeto; que la comision habia creido escesiva aun la en este proyecto señalada, por lo que en el art. 10 hacia la modificacion de señalar, en vez de la multa de la vigésima parte del valor librado que equivale á un 5 por 100, el 3. Respecto al artículo 17 dijo que la comision opinaba su entera supresion. Pues por él parece que se encargaba y autorizaba un sistema de pesquizas sobre la conducta de los que por cualquiera manera infringian esta ley, y concluyó proponiendo que el Estamento aprobase el proyecto con las indicadas modificaciones.

El Sr. Presidente del Consejo de ministros manifestó que el gobierno estaba en un todo conforme con las variaciones que la comision proponia en este proyecto.

El Sr. duque de Gor se opuso á que se aprobase el proyecto por creer que no debia imponerse ninguna contribucion que pesase sobre el giro que tan atrasado está entre nosotros; y cuando mas necesita fomento que impuestos: fundóse ademas para insistir en esta opinion lo poco que este impuesto produce, por cuya razon el Estamento debia en su parecer desaprobar el proyecto.

El Sr. Alvarez Guerra contestando, como individuo de la comision al señor preopinante, que es bien notorio que los capitales destinados al tráfico pagan mucho menos impuesto que los destinados á la agricultura, por lo que nada tenia de particular se impusiese este gravámen sobre los documentos de giro como uno de los ramos de comercio, y que no era tan pequeño el producto que de él resultaba.

El Sr. marques de San Felices apoyó la aprobacion del proyecto.

Preguntóse en seguida si se cerraba la discusion general, se decidió que sí, y habiéndose puesto á votacion nominal si habia lugar á tratar de las disposiciones particulares del proyecto, el Estamento contestó por la afirmativa por 59 votos contra uno.

Sres. que aprobaron: Duque de Bailen, Garelly, arzobispo de Méjico, marques de Sta. Cruz, marques de la Reunion, marques de Cerralbo, marques de Albaida, duque de Castroterreño, conde de Ofalia, marques de Santa Cruz y S. Estevan, obispo Posadas, obispo de Almería, duque de S. Lorenzo, marques de Moncayo, obispo de Lugo, conde de Guaqui, marques de S. Felices, Pelegrin, obispo de Barcelona, marques de Besoya, duque de S. Carlos, duque de Osuna, marques del Salar, marques de Alcañices, marques de Castelar, conde Espeleta, marques de Monreal, conde de Pinofiel, conde de Sástago, Cafranga, Alvarez Guerra, duque de Noblejas, marques de Malpica, Fernandez Navarrete, Gil de la Cuadra, Quintana, Garcia Herreros y Vigodet, marques de Espeja, conde de Montijos, Martinez, marques de Montealegre, conde de Clavijo, conde de Guindulain, Pezuela, Bardagí y Azara, conde de Montarron, conde de Villafuertes, Navarro Sangran, Pargu, conde de Priegue, obispo de Teruel, obispo de Huesca, conde de Cuba, marques de Rodil, Cano Manuel, marques de Guadalcazar, duque de Rivas, y el señor Presidente.

Desaprobó el Sr. duque de Gor.

Fueron aprobados sin discusion los arts. desde el 1.° hasta el 6.°, ambos inclusive, con solas las observaciones que sobre algunos hizo el Sr. conde de Ofalia: los aprobados dicen como sigue:

Art. 1.° »El impuesto gradual del sello sobre los documentos que se espidan para el giro de caudales, recaerá en lo sucesivo, 1.° sobre las letras de cambio, 2.° sobre las libranzas á la órden. 3.° sobre los pagarés, y 4.° sobre las cartas órdenes de crédito por cantidad fija. Las pólizas de la bolsa no estarán por ahora sujetas al derecho del sello, pero si se presentasen en juicio irán acompañadas del pliego del papel sellado correspondiente á la cantidad que espresen.

Art. 2.° »Los documentos de las cuatro especies referidas que se libren para el interior ó para el estrangero, serán solo espendidos por cuenta del Estado en los propios términos que el papel sellado, y todos como este llevarán los sellos ó timbres de costumbre.

Art. 3.° »No podrán circular sino en la forma ya indicada, pues de lo contrario ademas de perder su fuerza el documento, quedarán sujetos los infractores á las penas que se determinarán.”

Art. 4.° »Los citados documentos sellados para el giro de caudales, se venderán impresos y en blanco á tenor de los adjuntos modelos números 1.°, 2.°, 3.° y 4.° Unos y otros deberán usarse desde luego, pero las personas que quisieren estampar sus láminas con emblemas mercantiles ú otras contraseñas que acostumbren, podrán comprar en blanco los ejemplares que necesiten, y hacer despues el estampado con tal que los sellos no sufran deterioro alguno.”

Art. 5.° »Las clases y precios de estos mismos documentos serán proporcionados á las cantidades que por ellos se giren en esta forma:

CANTIDADES.

CLASES.					PRECIOS.
1. . . .	hasta . . .	2000		inclusive.	1. 14
2. . . .	desde . . .	2001 . . .	á . . .	5000. . .	3
3. . . .	de . . .	5001 . . .	á . . .	10000. . .	6
4. . . .	de . . .	10001 . . .	á . . .	20000. . .	12
5. . . .	de . . .	20001 . . .	á . . .	30000. . .	18
6. . . .	de . . .	30001 . . .	á . . .	40000. . .	24
7. . . .	de . . .	40001 . . .	á . . .	50000. . .	30
8. . . .	de . . .	50001 . . .	á . . .	60000. . .	36
9. . . .	de . . .	60001 . . .	á . . .	70000. . .	42
10. . . .	de . . .	70001 . . .	á . . .	80000. . .	48
11. . . .	de . . .	80001 . . .	á . . .	90000 . .	54
12. . . .	de . . .	90001 . . .	á . . .	100000. . .	
y de aqui adelante					60

Art. 6.° »En ninguno de los espresados documentos podrá girarse mas cantidad que aquella que esté asignada á los mismos."

Leido el art. 7.° se hicieron algunas observaciones por los Sres. marques de San Felices y Garcia Herreros en contra de lo que en el se prevenia respecto de que en las administraciones no se entregue mas que un ejemplar solo para el giro de cada suma.

El Sr. Alvarez Guerra apoyó el artículo, fundándose en que con una segunda ó tercera letra podian verificarse operaciones y compras.

Dado por suficientemente discutido fue aprobado tal como se hallaba en el proyecto adoptado por la comision y concebido en los términos siguientes:

Art. 7.° »Para el giro de cada suma no se entregará mas que un solo ejemplar en las administraciones ó estancos donde se espendan aunque aquel se duplique ó triplique."

Se aprobaron tambien el 8.° y 9.°, que dicen:

Art. 8.° »Las letras ó documentos que se inutilicen por imprevision de las personas que hubieren de llenarlos se podrán devolver á las administraciones ó estancos donde se hubiesen comprado, entregándose á los que los presenten otros de la misma clase."

Art. 9.° »Los mismos documentos que librados en el estrangero hayan de presentarse para su realizacion en cualquier punto del reino, no producirán obligacion ni otro efecto alguno si no van acompañados de un ejemplar sellado y timbrado de la clase correspondiente á la cantidad girada, en la cual se estenderá la aceptacion tachando lo no acomodable á este objeto."

Leido el art. 10 segun la comision lo proponia, resultó estar concebido en los términos siguientes:

Art. 10. «La pena comun del fraude que se cometa en las letras de cambios y demas documentos de giro, de que se ha hecho mencion, será el 3 p% *del valor librado.* Esta multa es independiente del reintegro que ha de hacerse del importe del sello defraudado.

El Sr. duque de Gor propuso que en esta última parte del artículo donde dice. «Esta multa es independiente," se pusiese en su lugar la redaccion siguiente: *esta multa se entiende sin perjuicio del reintegro* etc.

El Sr. Pezuela se opuso á la rebaja de la pena que la comision hacia en este artículo para los defraudadores, no pudiendo fundarse en una regla fija por no ser posible una gradacion exacta.

El Sr. conde de Ofalia contestó y no pudo ser oido.

Se promovió una discusion acerca de si se habia de votar tal como el gobierno lo habia presentado, ó si en virtud de haber adoptado las variaciones hechas por la comision debia ser inmediatamente puesto con ellas á la votacion.

Preguntado el Estamento si habia lugar á votar este artículo segun su primera redaccion, decidió que no; aprobándolo acto continuo segun la comision lo proponia; y con la modificacion hecha á la última parte por el señor duque de Gor, que la comision y el gobierno habian adoptado sin dificultad ninguna.

Art. 11. «Toda letra de cambio, libranza á la órden, pagaré ó carta orden de crédito por cantidad fija que se gire, negocie ó circule despues de la publicacion de esta ley sin tener el sello que se establece, será ilegal y no tendrá fuerza alguna si no es purgada de su vicio uniendo á ella otra del sello correspondiente, y acreditando haber satisfecho la multa impuesta en el artículo anterior."

El Sr. Garcia Herreros creyó que en vez de la partícula coyuntiva y deberia usarse la disyuntiva *ó acreditando haber satisfecho*, por no deber comprender las dos penas á esta disposicion.

El Sr. Alvarez Guerra dijo, que tambien se habia padecido otro descuido en la comision, cual era el de haber dejado pasar las dos palabras, negocio *ó* circule, no debiendo comprenderse en la disposicion de esta ley mas que los documentos no girados antes de su publicacion.

El Sr. conde de Ofalia contestó, que las letras por solo estar giradas no han tenido aun todavia su efecto, y que por lo tanto les alcanzaba aun la disposicion de esta ley, á pesar de que estuviesen giradas antes con tal que se negocien ó circulen despues.

Puesto á votacion el artículo, fue aprobado por 31 votos contra 19.

Fue leido y aprobado el artículo 12 que dice: »Los tenedores de los documentos del giro y legales serán obligados á satisfacer la condenacion pecuniaria que corresponda á la defraudacion perpetrada, reservándole su derecho contra el librador ó endosante."

Fue leido el artículo 13 que dice: »Los endosantes de estos documentos de giro que los pongan en circulacion sin el requisito ordenado por la presente ley se considerarán ausiliadores del fraude que haya cometido el librador al espedirlo y de que se hicieron cómplices recibiéndolos ó haciendo uso de ellos. Por esta cooperacion á la defraudacion satisfarán una multa equivalente á la mitad que corresponde al librador conforme á lo dispuesto en este punto por la ley penal de 3 de mayo de 1830."

El Sr. duque de Gor se opuso á que se citase esta ley que segun sus mismas espresiones es bárbara y chorrea sangre.

El Sr. ministro de hacienda contestó que el gobierno se ocupaba en reformar esta ley.

El Sr. marques de Guadalcazar dió gracias al señor secretario del despacho por la manifestacion que acababa de hacer, pues de otro modo él hubiera sido de la misma opinion que el señor duque de Gor.

Puesto á votacion este artículo fue aprobado, asi como lo fueron tambien los siguientes sin discusion aluguna.

Artículo 14. Los jueces que admitan en cualquier juicio ó diligencias en que interpongan su autoridad documentos de esta especie, que no se hallen estendidos con los requisitos ordinarios, y los escribanos que den fe en estos mismos casos ó ante quienes se presenten los propios documentos para su próvito en particion de herencias, en concurso de acreedores ó de cualquier otro modo, y autoricen las actuaciones que emanen de los indicados actos, pagarán la multa de 1,100 rs. vn.

Art. 15. Los jueces privativos para entender en todas las defraudaciones hechas en el sello é impuesto sobre letras de cambio y demas documentos de esta clase serán los subdelegados de rentas. En los pueblos donde no los haya conocerá el juez local dando parte al subdelegado respectivo y poniendo á su disposicion la parte de la condena que se aplique al fisco.

Art. 16. Pero si ademas de la defraudacion existiese el delito de falsificacion, será puesto el reo con el cuerpo del delito á disposicon de la jurisdiccion ordinaria para que le juzgue con arreglo á las leyes.

Leido el artículo 17 se declaró no haber lugar á votar conformándose el Estamento con el dictámen de la comision adoptado por el gobierno; el artículo desechado decia así:

Art. 17. La misma obligacion tendrán todos los jueces y justicias del reino de inquirir y de preparar los fraudes que se comprenden en la transgresion de esta ley, que para los demas de contrabando se determina en el artículo 98 de la penal de 3 de mayo de 1830 citada.

Art. 18. Los fueros de todas clases por privilegiados que sean quedan derogados para el conicimiento y castigo de estos delitos segun lo dispuesto en el artículo 127 de la propia ley penal.

Sobre este artículo se movió una larga discusion á consecuencia de haber dicho el Sr. marques de San Felices que no debia comprenderse en él respecto á la derogacion de fueros el de los Estamentos á pesar de que en su opinion no llegaria nunca este caso, pues no era probable que ninguno de sus individuos incurriese en la infraccion de esta ley.

El Sr. Garelly opinó que hasta ahora el fuero de los Estamentos estaba reducido á la inviolabilidad de sus individuos concedida por el Estatuto Real; pues aunque es cierto que estaba mandada la formacion en un tribunal que debe presentar una ley sobre los fueros y privilegios de los representantes hasta ahora no se habia verificado esta presentacion.

El Sr. marqués de San Felices repuso á esto que ningun Prócer podrá ser juzgado sino por una comision del Estamento.

El Sr. conde de Toreno dijo que debia hacerse en esta parte una distincion á saber: fuero en las causas civiles y fuero en las criminales, que si se estendieran á la primera en ese caso resultaria que todos los pleitos entablados por ó contra los ilustres próceres tendrian que venir á ser juzgados por una comision del estamento. Que el fuero podria disputarse cuando se tratase de apresar á algun representante de la nacion en cuyo caso deberia seguirse el egemplo que citó de la cámara de los pares de Francia á quien es necesario pedir el permiso para apresar á algun ilustre par, concediendolo aun sin entrar en la averiguacion de las causas.

El Sr. marques de Espeja contestó al señor ministro que si eso sucedia en Francia en Inglaterra se estendia el fuero de los lores aun hasta á sus criados.

El Sr. ministro de Hacienda volviendo á tomar la palabra contestó que habia citado el egemplo de la Francia porque le parecia el mas adecuado para nosotros, y no el de Inglaterra en donde no solo á los representantes sino que á ninguna otra persona puede apresarse por deudas.

Se hicieron aun algunas varias otras reflexiones leyéndose el artículo 49 del Estatuto Real, el 120 del reglamento y algunos de la Real órden de 19 de agosto de 1834. Y habiéndose puesto finalmente á votacion fue aprobado el artículo 18 con una pequeña variacion propuesta por el señor Gil de la Cuadra para que en su final en vez de decir en el artículo 127 de la propia ley penal se dijese de la citada ley por estarlo en el artículo 13 y no ya en el 17 que habia sido desaprobado.

Lo fue tambien el 19 sin discusion alguna hallándose concebido en los términos siguientes.

Art. 19. Los juicios sobre defraudacion del derecho impuesto en los documentos de giro serán sumarísimos y se determinarán de plano precedido que sea el reconocimiento del reo."

Art. 20. «El importe de las multas que se impongan será distribuido por la mitad entre el fisco y los aprehensores del fraude, con tal que no sean jueces de la causa; pues siéndolo se aplicará todo al fisco."

El Sr. Garcia Herreros creyó inmoral el que se aplicase la mitad á los aprehensores, y que entrar debia íntegro el importe en el fisco.

El Sr. ministro de Hacienda contestó que ya en el Estamento de señores Procuradores se habia suprimido la parte inmoral que pudiera creerse tenia este artículo, cuando se quitó la parte que se señalaba á los descubridores, mas que el señalamiento á los aprehensores que son personas que tienen obligacion de hacerlo, solo era un aliciente mas para que se esmerasen en el cumplimiento de este deber.

El artículo fue aprobado, así como tambien el 21 y último sin discusion, y decia:

Art. 21. Quedan derogadas todas las disposiciones que contrarien ó se opongan al tenor de lo mandado en la presente ley que se hace estensiva á todos los dominios españoles.

El Sr. secretario marques de Guadalcazar leyó el proyecto que acababa de aprobarse y el Estamento declaró estar conforme con sus decisiones.

El Sr. ministro de Hacienda desde la tribuna leyó la ley de presupuestos á la que acompañaban estos, y leyó tambien el estraordinario del ministerio de marina, todo lo que habia sido ya aprobado por el Estamento de Sres. Procuradores.

El presupuesto estraordinario de marina decidió el Estamento pasase á la comision de hacienda para que informase sobre él así como lo hizo con de el guerra.

El Sr. Presidente preguntó al Estamento si el exámen general de los presupuestos deberia ser examinado por todas las comisiones ya nombradas ó si deberia hacerse el nombramiento de una nueva y especial para que presentase su dictámen. El Estamento se decidió por esta última disposicion, en cuya virtud se leyó la lista de los señores nombrados por la mesa para componer esta comision especial, y fueron los señores conde de Ofalia, Gil de la Cuadra, Bardají y Azara, obispo Vallejo, García Herreros, Alvarez Guerra, marques de san Felices, Parga, Sástago, Martinez, marques de Espeja, conde de Espeleta, conde de Montijo, conde de Cuba, Fernandez Navarrete, Ramos Garcia y duque de Castroterreño.

El Sr. Presidente cerró la sesion de este dia á las tres y cuarto, indicando que para la próxima sesion se avisaria á los ilustres Próceres.

ESPAÑA.

Madrid 1.º *de mayo*

En Paris el célebre banquero A. Aguado debe sostener un proceso entablado contra él por los tenedores de rentas convertidas.

Parece que se trata de plantear la cria de cochinilla en la provincia de Córdoba, y que la pita en hilo en bruto tiene alguna estraccion. Debemos felicitar á las autoridades que se esmeran en promover la industria nacional, que tanto brinda al hombre laborioso en la fértil Andalucía.

Ante anoche se trató de robar en la calle de la Puebla: Inmediatamente acudió tropa del batallon de Seguridad que está acuartelado en los Basilios, y despues de varias pesquisas y reconocimientos inútiles, se encontró á uno de los ladrones que se puso á correr. Se le intimó que se entregase, y no haciéndolo á pesar de habérselo intimado por tercera vez, un soldado le disparó un fusilazo y cayó muerto en el acto en la calle del Barco.

Tenemos la satisfaccion de anunciar á nuestros lectores el nombramiento de censor regio supernumerario, que por la salida de los Sres. Aguilera y Gallego, ha recaido en el señor D. Pedro Rico y Amat, del Consejo de S. M. y capellan de las monjas de la Encarnacion. Este nombramiento nos complace en estremo, porque el Sr. Rico sabrá con su bien conocida amabilidad y dulzura hacer mas llevaderos los malos ratos que indispensablemente ha de hacer sufrir la censura á los pobres periodistas. Tambien se nos dice que han sido nombrados censores el Pro. D. N. Lorente y D. José Mesa abogado del Colegio de Madrid.

Escriben de Roma que la muerte del Emperador de Austria ha causado al sumo Pontífice tal pesadumbre, que S. S. ha llorado como un niño. El nuevo Emperador ha confirmado á Mr. Lutzon en sus funciones cerca de la Corte de Roma.

El ejemplo del casamiento de la *Revista española* con el *Mensajero de las Córtes* ha alentado á otros periódicos para contraer esponsales aumentando por adicion el peculio de cada uno, y asegurándose mas larga y holgada vida. El *Guerrero de Mantua* y el *Compilador* se han presentado pidiendo matrimonio, y se nos dice que se les ha otorgado el permiso: Dios prospere su nuevo estado y haga que se lleven bien; lo cual no nos parece muy fácil atendiendo á los genios tan opuestos que han mostrado de solteros... Pero cosas mayores vemos que vence el amor.

En los periódicos estranjeros se sigue hablando del proyecto de intervenir la Francia en los asuntos políticos de España.

Varias cartas de Navarra recibidas en este último correo por navarros residentes en esta Corte, que conocen muy á fondo su pais, y los medios de lograr su pronta pacificacion, dan la mayor importancia á las operaciones del digno brigadier Oraa en el valle del Bastan.

Hace un año á lo menos que se habia propuesto al Gobierno y á los diferentes generales que han mandado en aquel pais el armamento de los valles del Pirineo, principiando por el del Bastan hasta concluir en el de Hecho, como el medio mas eficaz y á propósito para terminar aquella guerra desastrosa. En julio último se pronunció francamente el valle de Roncal en pro de la justa causa, arrojando de su suelo (á palos) á algunos emisarios del Pretendiente que fueron á sacar los mozos. El conde de Ezpeleta, Capitan general, que entonces era de Aragon, á quien como compatriota acudieron los leales Roncaleses para que les protegiese en su pronunciamiento, les facilitó los ausilios que estaban á su disposicion, é hizo traer de Francia mil fusiles destinados esclusivamente para armar aquellos montañeses.

El general frances, conde de Arispe, que conoce tambien como el primer español, la clase de guerra que se hace en Navarra, y la índole de sus habitantes, dió toda la importancia que merecia á este negocio, y escribió estensamente sobre él al Virey de Navarra, conde de Armildez, estando enteramente de acuerdo con el de Ezpeleta.

Para llevar adelante este plan, era menester destinar una respetable coluna con el objeto esclusivo de armar la montaña, protegiéndola de las incursiones de los rebeldes (que ciertamente no tenian la importancia que ahora), garantizando en nombre de la Reina las propiedades de algunos navarros decididos, que se ponian al frente de aquel movimiento. Se rogó, se instó, y al fin mandó el Gobierno que se destinase la fuerza necesaria para proteger el armamento de los valles del Pirineo; mas estas órdenes no tuvieron cumplimiento; y al público toca juzgar de sus resultados.

Llegó por fin el momento tan deseado, y se sabe que de un mes á esta parte, el valle del Bastan presenta numerosos defensores del trono de Isabel II. Las filas del batallon del rebelde Sagastibelza se clarean notablemente para espesar los de los leales que manda el distinguido y juicioso brigadier Oráa, quien ha pedido 2000 fusiles para aquella comarca. Valcarlos, el siempre liberal pueblo de Valcarlos, dió al fin el grito que á despecho suyo tuvo tanto tiempo comprimido, de Isabel y libertad, grito que esperamos resonará en breve por Aezcoa, Roncal y otros puntos de la montaña. Para que tan bellas disposiciones no se malogren, es preciso é indispensable que el ilustre general Valdés destine fuerzas suficientes, tanto al Bastan como á los valles de Aezcoa, Salazar y Roncal, para que pongan á cubierto á sus habitantes de las incursiones que Zumalacarregui no dejará de intentar para impedir aquel armamento. Esto equivale á muchas batallas: es el principio y la base de la pacificacion de las provincias del Norte, pues tres ó cuatro mil Navarros armados en favor de la justa causa harán un contrapeso inmenso en la balanza de nuestras fuerzas.

Quiera el cielo que nuestros votos sean escuchados (aunque tarde) para que la guerra civil que hace regar de sangre española los fértiles campos de Navarra, tenga la terminacion pronta y feliz que desea su atento seguro S. Q. B. S. M.= J. de D. de M.

El 20 y el 21 de abril D. Cárlos y el emisario ingles tuvieron tres largas conferencias, de resultas de las cuales despachó el último un estraordinario al embajador ingles en Madrid. Se ha tratado de los prisioneros y de los heridos. Parece que lord Elliot no ha salido descontento del Pretendiente; pero no ha visto á Zumalacarregui, sobre cuya entrevista se han fraguado tantas anecdotillas. El coronel Iriarte ha mandado fusilar en Orbaiceta al modelador y fundidor de los cañones carlistas y se ha apoderado de doce medidas de plomo, de 26 barras del mismo metal, de cuatro cargas de salitre, de sesenta medidas de trigo, de una infinidad de fardos de pieles de bueyes y de carneros, y de un saco de zapatos.

Pamplona 26 de abril.

Todas las noticias ú ocurrencias que pueden comunicarse en este momento son secundarias, siendo asi que nos consideramos en vísperas de sucesos decisivos, puesto que el Sr. Valdés está trabajando con mucha actividad combinando su plan de operacion que es todo lo que se sabe. Se habla de pequeños encuentros; hay algo de verdad, pero todo insignificante.

Despues de escrito lo que precede, se da como positiva una accion tenida el 22 en el puerto de Zadaire, cerca de Estella, en la que los facciosos han perdido mucha gente; pero por nuestra parte parece que hemos tenido tambien bastantes desgracias. Esta noticia corria antes de anoche; pero puedo asegurar que ahora, que son las ocho de la mañana de este dia, todavía no se ha recibido de oficio.

El Corregidor de Estella, con fecha 24 dice, que el coronel ingles y subsecretario habian llegado allí. Que dentro de una ó dos horas llegaria lord Elliot, y que ambos se marcharian en busca del ministro de la Guerra el Sr. Valdés, despues de haber conferenciado con el Pretendiente.

La Junta navarra permanece en Madoz. Repito que no hay cosa que poder comunicar á no ser ciertos movimientos de nuestra divisiones que se hacen á consecuencia de los que practican los facciosos; pero todo esto no viene al caso para dar noticias á Madrid ú otras partes, pues lo que se desea son resultados.

Dentro de tres ó cuatro dias nos llegará convoy de la frontera de Francia, que nos traerá dinero efectivo perteneciente á la Real Hacienda y otros efectos del Gobierno y particulares.

El general Mina sigue en cama, pero de dos dias á esta parte con una mejoría muy notable.

PALMA.

Orden de la plaza para el 14 del corriente.

Capitan de dia, hospital, provisiones y parada Provincial. De órden del Escmo. Sr. general gobernador—Juan Coll.

Avisos de autoridades.

El M. I. Sr. Intendente subdelegado de rentas de esta provincia, ha dispuesto que á las cuatro de la tarde del viérnes 15 del corriente, en esta Real Aduana se proceda al público encante y remate de varios géneros decomisados procedentes de aprensiones hechas por este resguardo. Palma 11 de mayo de 1835.=Por mandado de S. S.=Bartolomé Sureda y Servera escribano.

Administracion de correos.

De Real órden estan de venta en esta Administracion ejemplares de los Estatutos aprobados por S. M. en 2 de abril último, para las sociedades económicas del reino; á 4 rs. vn. el ejemplar. Palma 13 de mayo de 1835.—Gabriel José Roselló.

Real Academia de medicina y cirujía de las islas Baleares.

Esta Academia vacunará gratis á los niños pobres el viérnes 15 del corriente á las 12 del dia en el edificio de la Real Universidad; advirtiendo que los que se presenten al efecto deberán llevar una papeleta que esprese el nombre y apellido del niño que se vacunare, el de sus padres, el de casa, manzana y parroquia en donde vivan. Palma 12 de mayo de 1835.=Por acuerdo de la Real Academia de medicina y cirujía.=Juan Trias secretario de gobierno.

Funciones de iglesia.

Dia 15 á las 6 de la tarde se dará principio al devoto novenario de la siempre vírgen María nuestra Señora de la Misericordia en la iglesia del monasterio de sus religiosas: estará patente el Santísimo Sacramento, cantará la música, y será el orador el muy Rdo. P. M. Fr. Juan de la Cruz Amengual religioso carmelita.

—Dia 17 de mayo de 1835 á las 10 de la mañana se celebrará una festividad en el convento de Sta. María Magdalena en honra de la Bta. Catalina Tomas con oficio con música y sermon que dirá el M. Rdo. P. M. Fr. Gonzalo Ferragut dominico, espuesto el Smo. Sacramento, y por la tarde cantará la música el trisagio de la Sma. Trinidad; todo á impulso de una devota persona, en accion de gracias de los muchos beneficios recibidos por su intercesion.

CAPITANIA DE ESTE PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el dia 10 del corriente.

De Alicante el javeque Belisario, su patron don Pablo Estades, con trigo. De Argel el id. san Antonio, su patron José Roca, en lastre: queda en observacion. De Cartagena el idem san Sebastian, su patron Francisco Pujol, con trigo y cebada. De Almería el id. san Francisco, su patron Bernardo Palmer, en lastre. De Iviza el místico clemente Cristina, su patron don Tomas Respeto, en id. De Tortosa el laud san Antonio, su patron Manuel Omedes, con madera. *Id. el* 11. De Barcelona el id. santa Bárbara, su patron Jorge Bosch, en lastre y géneros. De id. el javeque Santiago, su patron Guillermo Coll, en id. De Ciudadela el id. Cármen, su patron Miguel Carrió, con géneros. De Areñys el laud san José, su patron Miguel Ferran, con trigo. *Id. el* 12. De Alicante el id. Cármen, su patron Bernardo Roca, con id. De Barcelona el id. san Antonio, su patron Jaime Salleras, en lastre y géneros. De Iviza el id. Angel san Gabriel, su patron Gabriel Sala, en lastre y balija.

Despachada el 11.

Para Mahon el laud san Luis, su patron Bartolomé Ferrer, con trigo. *Despachadas el* 12. Para Tortosa el id. san José, su patron Antonio Escadó, en lastre. Para Barcelona el javeque Cármen, su patron Rafael Ferrer.

Avisos de particulares.

El 14 del corriente mes saldrá para Iviza el falucho nombrado el arcángel san Gabriel, al mando del capitan Gabriel Sala: admite carga y pasageros.

El javeque correo S. Antonio de Padua, saldrá para Barcelona con la correspondencia el sábado 16: admite carga y pasageros.

Plaza de toros.

Nueva, pedida y penúltima funcion de caballos para hoy juéves 14 de los corrientes.

Malek-Adhel, por Mr. Paul y Mme. Leroux; por última vez. La vida de un soldado, por Mr. Bastien; por última vez.= Por primera vez; la rana, la tortuga, el papagayo y el mono, por Mr. Ratel.=Por primera vez *la arlequinada*, con cambio de vestidos, tramoya y fuegos artificiales que ejecutarán las personas siguientes: Casandra, por Mr. Amand: Arlequin, por Mr. Ernest: Pirrot, por Mr. Antoine: Leandre, por Mr. Ratel: Maguer, por Mr. Leon: Colonbisie, por Mme. Leroux: la fée, por Mlle. Emille Paul: Diable, por Auguste.=Por primera vez; *el salvage*, escena nueva, por Mr. Antoine.=*Fra Diabolo*, por primera vez; escena por Mr. Paul, de quien es invencion, muy aplaudida en todas partes.=Los dos chinos, por MM. Ernest y Amand.=Juego de los aros por Mr. Ernest.—Nuevos ejercicios de fuerza, por Mr. Vally.=A las 5 menos cuarto.

Nota: el domingo próximo venidero se ejecutará definitivamente la última funcion de caballos.

Teatro.

Mañana se ejecutará el drama sentimental, nuevo en este teatro, en tres actos, titulado: *María ó la niña abandonada:* baile y sainte.

Librería de Guasp calle de Morey.

Los suscriptores á la novela histórica del vizconde de Arlincourt, los rebeldes en tiempo de Cárlos V, pasarán á dicha librería á recoger el tomo 3.° y último.

IMPRENTA REAL *regentada por* D. JUAN GUASP Y PASCUAL.